JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Otros Asuntos
Demandantes	JHONNY ALEXANDER MORENO CALADERON Y DAISSY JEANNETTE HINCAPIE CARMONA
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2020 00399 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Sin Instancia
Providencia	**Sentencia No. 209**
Temas y Subtemas	Ejecución Sentencia Nulidad Eclesiástica.
Decisión	Se decreta la Ejecución de la Sentencia de Nulidad Eclesiástica.

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Regional de Medellín, Sala Sexta del 21 de septiembre de 2020, se declaró la NULIDAD DEL MATRIMONIO CATOLICO entre JHONNY ALEXANDER MORENO CALADERON Y DAISSY JEANNETTE HINCAPIE CARMONA se dispuso comunicar lo resuelto a este juzgado, en cumplimiento del artículo 4º. De la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 147 del C.C., a fin de que surta los efectos legales consiguientes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 8° de la Ley 20 de 1974, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y congregaciones de la Sede apostólica, las causas relativas a la nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, entidades que por imperativo legal deben remitir sus decisiones una vez en firme y ejecutoriadas a los Juzgados de Familia del Circuito Judicial competente, atendiendo el domicilio de los cónyuges a fin de que este

funcionario decrete su ejecución en cuanto a los efectos civiles y se ordene su inscripción en el registro civil.

Por carta papal del año 2015, el Pontífice decidió que una sola sentencia bastará para decretar la nulidad, en vez de las dos que se requerían previamente, para efectos de agilizar trámites.

Dado lo anterior y tratándose entonces de un asunto solamente formal, no se requirió de notificación alguna, dado que no existe la figura de demandado en esta clase de asunto y lo que se busca no es más que ejecutar la sentencia que decretó la nulidad del matrimonio católico proferida por el Tribunal Eclesiástico.

Fue anexada copia auténtica de la parte conclusiva de la sentencia de primera instancia proferida por la autoridad Eclesiástica, Regional de Medellín, Sala Sexta, que refiere al decreto NULIDAD DE VINCULO RELIGIOSO entre los cónyuges JHONNY ALEXANDER MORENO CALADERON Y DAISSY JEANNETTE HINCAPIE CARMONA. Como se tiene información que el matrimonio fue registrado en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Itagüí; indicativo serial 4263633 del 08 de agosto del año 2005, hemos de ordenar la inscripción en dicho libro, como también en el LIBRO DE VARIOS de esa misma notaría y respecto a la nulidad del vínculo eclesiástico que produce, toda vez que queda disuelto el vínculo civil, los cónyuges recuperan el estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. El(los) hijo(s) habido(s) dentro de esta unión conserva(n) su legitimidad. Así queda atendida en todas sus partes la decisión religiosa, reconociendo los efectos civiles, conforme manda el Art. 4° de la Ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Decrétase la ejecución de la sentencia definitiva de NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO contraído entre JHONNY ALEXANDER MORENO CALADERON Y DAISSY JEANNETTE HINCAPIE CARMONA proferida por el tribunal Eclesiástico Regional de Medellín Sala Sexta, registrado ante la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Itagüí, Antioquia; indicativo serial 05411776 del 08 de agosto del año 2005.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, la sentencia referida **disuelve el vínculo civil que surge de dicho matrimonio**, recuperando ambas partes su estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Art. 1820 del C. Civil.

TERCERO: Para los efectos de los Art. 5° y 12° del Decreto 1260 de 1970 y 1º. Y 2º. Del Decreto 2158 del mismo año, se ordena la anotación de esta sentencia en la correspondiente notaría, en el REGISTRO DE VARIOS y en los respectivos folios de nacimiento de los ex cónyuges.

CUARTO: Esta providencia, será notificada por estados. Ejecutoriada, expídanse las copias para su registro y archívese el expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1b902f867cdc2999864dd6a0a198163c5fe71f3fdeceb52b780d00a0c58c5c5

Documento generado en 03/11/2020 11:21:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica